

Pasto, 23 de marzo de 2023.

**Señores.**

Delegatura para Funciones Jurisdiccionales  
 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
 E. S. D.

**Demandante:** - GLADYS AMPARO LOPEZ ARCOS/ C.C. No. 30.719.290  
 - DIANA CAMILA VALLEJO LOPEZ/ C.C. No. 1.086.135.565  
 - ANA CRISTINA VALLEJO LOPEZ/ C.C. No. 27.435.323  
 - DARIO FERNANDO VALLEJO LOPEZ/ C.C. No. 87.574.320

**Demandado:** **BANCO BBVA COLOMBIA / Nit. 860.003.020-1**  
**BBVA SEGUROS / Nit. 860.003.020-1**

**REFERENCIA: Acción de protección del consumidor financiero. Ley 1480 de 2011 y artículo 24 de la Ley 1564 de 2012**

AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.080.233 expedida en Pasto (N), abogada en ejercicio e inscrita con tarjeta profesional No. 263.426 del C.S de la J, obrando en nombre y representación de los señores: Gladys Amparo López Arcos, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.719.290, Diana Camila Vallejo López, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.135.565, Ana Cristina Vallejo López, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.435.323 y Darío Fernando Vallejo López, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.574.320, todos vecinos de esta ciudad y mayores de edad, acudo ante este Despacho con el ánimo de ejercer la ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO contra **BANCO BBVA COLOMBIA Identificada con NIT. 860.003.020-1 y BBVA SEGUROS identificada con Nit. 860.003.020-1, sociedades** vigiladas por esta Superintendencia, con base en los siguientes presupuestos facticos y jurídicos:

**LEGITIMACION POR ACTIVA:** Conocedores de la jurisprudencia mayoritaria en materia de legitimación en tratándose del seguro de vida grupo deudores, en el presente escrito no actuamos como beneficiarios, sino como terceros intervinientes que podemos resultar perjudicados por la decisión tomada por la aseguradora BBVA SEGUROS.

**I. FACTICOS**

**PRIMERO:** El señor NELSON ARMANDO VALLEJO (q.e.p.d), el día 30 de diciembre de 2014 suscribió el CREDITO HIPOTECARIO No. 655-9600200459 por valor de \$ 120.000.000 en el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. En consecuencia, también se suscribió póliza de vida grupo deudores No. 0110043 con BBVA SEGUROS.

**SEGUNDO:** El señor NELSON ARMANDO VALLEJO (q.e.p.d), falleció el 14 de junio de 2022.

**TERCERO:** por parte de mis representados, se presentó reclamación de indemnización por muerte de su esposo y padre, a BBVA SEGUROS el día 29 de noviembre de 2022.

**CUARTO:** Mediante oficio del 13 de diciembre de 2022 BBVA SEGUROS, objeta la reclamación, con fundamento el artículo 1058 del Código de Comercio.

**QUINTO:** a la fecha se adeuda al BANCO BBVA la suma de \$ 114.168.458,06. Las cuotas pactadas se trataron de pagar de manera cumplida, pero sin el ingreso que generaba el señor NELSON ARMANDO VALLEJO ha sido difícil hacerlo. Es por ello que ahora mis representados se encuentran en mora con la entidad bancaria y se ha iniciado un proceso ejecutivo hipotecario.

**SEXTO:** Desde la fecha de suscripción del crédito, hasta la fecha del fallecimiento del señor NELSON ARMANDO VALLEJO, han transcurrido más de 5 años. Motivo por el cual ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción en contra de la aseguradora, regulado en el artículo 1081 del Código de Comercio; por lo cual la aseguradora no puede alegar la nulidad relativa del contrato de seguro.

## II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

### JURISPRUDENCIALES:

- 1- El tema de la prescripción en contra de la aseguradora en tratándose de la nulidad relativa por inexactitud o reticencia del tomador, fue tratado por primera vez en la sentencia de la corte suprema de justicia, en sentencia del 3 de mayo de 2000, cuyo magistrado Ponente fue el Dr. Nicolas Bechara Simancas, expediente 5360. Claramente se concluye que la prescripción aplicable al seguro de vida es la extraordinario o sea 5 años y que se comienzan a contar desde la fecha de la suscripción del negocio aseguraticio que generalmente concuerda con la aprobación del crédito.
- 2- En sentencia SC5294-2018 del 6 de diciembre de 2018, MP. Aroldo Wilson Quiroz Monsalve encontramos:

“Por último, fue acertado afirmar, como lo dispuso el Tribunal atacado, que respecto de la aseguradora que invoca la nulidad relativa del seguro porque el tomador incurrió en reticencia o inexactitud en la declaración sobre el estado del riesgo, el término prescriptivo debe partir desde la celebración del convenio, toda vez que allí la empresa conoció o debió conocer la falencia que ahora aduce.”

Se reitera que desde la suscripción del seguro a la fecha de la muerte han transcurrido más de 5 años, motivo por el cual no se puede alegar la nulidad relativa del contrato, puesto que ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio.

### DOCTRINALES:

- El profesor ANDRES ELOY ORDOÑEZ ORDOÑEZ en el libro “las obligaciones y cargas de las partes en el contrato de seguro y la inoperancia del contrato de seguros”, de la editorial de la Universidad Externado de Colombia, pagina 65, año 2004; habla sobre la prescripción de la acción de nulidad relativa del contrato de seguro de vida en tratándose de la reticencia”

Sobre la prescripción de la acción de nulidad en el caso de reticencia o inexactitud en la declaración del estado del riesgo:

“En importante sentencia del 3 de mayo de 2000, con ponencia del magistrado Nicolas Bechara Simancas, la Sala Civil de la corte se refirió al tema de la prescripción de la acción de nulidad del contrato de seguro, en un caso en que la causal de nulidad, invocada como excepción por el asegurador, fue precisamente la inexactitud o reticencia en la declaración del estado del riesgo. Esta sentencia, que se refiere en general al tema de la prescripción, toca tangencialmente el tema de la

inexactitud o reticencia en la declaración del estado del riesgo, para puntualizar, entre otros, las siguientes doctrinas jurisprudenciales:

- i. La aplicabilidad a la prescripción de la acción de nulidad, de los términos señalados en el artículo 1081 C. Co, contra la opinión de quienes consideran que deben ser aplicadas las normas generales del código de comercio que se refieren a la prescripción de la acción de nulidad de los contratos.
  - ii. La consecuencial consolidación de la prescripción extraordinaria de la acción de nulidad, por comenzar a contarse el termino correspondiente desde el momento de la formalización del contrato de seguro, una vez vencido el termino de los cinco años posteriores a dicha formalización.
  - iii. La prescripción de la acción de nulidad conlleva la imposibilidad consecuencial de alegar la excepción correspondiente frente a la acción del asegurado, por parte del asegurador, sobre la base de considerar que en el sistema colombiano es inaplicable el principio de la “imprescriptibilidad de las excepciones”, conocido en otros países”.
- Hernán Fabio López Blanco, en su obra “comentarios al contrato de seguro” de Dupre Editores, año 2022, pagina 541, después de hacer un análisis de la jurisprudencia sobre la prescripción aplicable a la nulidad relativa del contrato se seguro concluye:

“Por cuanto cualquier acción derivada del contrato de seguro prescribe cinco años después de ocurrido el hecho generador de la acción”.

- En el mismo sentido se expresa el jurista Fernando Palacios Sánchez, en su obra “El seguro, causas y soluciones de los conflictos entre asegurados y aseguradores con ocasión del siniestro”, segunda edición, editorial Universidad de la Sabana, pagina 96, 2018:

“Es preciso señalar que cuando se ve superado el termino de 5 años contados a partir de la declaración de asegurabilidad y sobre todo en pólizas de salud que el deterioro del estado de salud es propio del riesgo asegurado, la compañía no podrá alegar reticencia”.

### **PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** Se declare civil y contractualmente responsable a la aseguradora BBVA SEGUROS, por abstenerse de pagar el seguro de vida grupo deudores No. No. 0110043 con ocasión de la muerte de NELSON ARMANDO VALLEJO.

**SEGUNDA:** ORDENAR a la aseguradora BBVA SEGUROS, pagar el saldo insoluto de la deuda a favor del BANCO BBVA en razón del crédito hipotecario No. 655-9600200459.

**TERCERA:** PAGAR la sanción estipulada en el artículo 1080 del Código de Comercio.

### **PRUEBAS**

Solicito al despacho se tengan como prueba las siguientes:

#### **DOCUMENTALES:**

- 1- Registro civil de defunción
- 2- Registro civil de matrimonio
- 3- Registros civiles de nacimiento de los hijos

- 4- Solicitud indemnización a BBVA SEGUROS 29/11/2022
- 5- Respuesta objetando la solicitud 13/12/2022
- 6- Declaración de asegurabilidad
- 7- Certificación saldo insoluto de la obligación Banco BBVA

### III. ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas que se aporta con la demanda y poder para actuar.

### IV. NOTIFICACIONES.

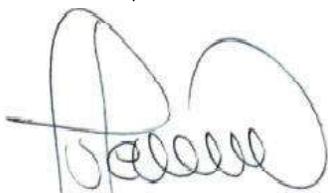
Los demandantes: al correo electrónico: [dario.vallejo25@gmail.com](mailto:dario.vallejo25@gmail.com) y/o en la Manzana F casa 3 Barrio Normandía de la ciudad de Pasto

La Suscrita: al teléfono WhatsApp 3178958957. De igual manera, doy la autorización expresa para recibir vía electrónica cualquier información al correo electrónico: [zullyd37@gmail.com](mailto:zullyd37@gmail.com)

La entidad vigilada demandada y contra quien se dirige esta demanda, recibirán las notificaciones en la dirección que aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal:

- ASEGURADORA BBVA SEGUROS: Carrera 7 # 71-52 Torre A Piso 12 Bogotá DC. Correo electrónico: [siniestros.co@bbva.com](mailto:siniestros.co@bbva.com)

Cordialmente,



---

**AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN**  
Apoderada



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial

07399137



**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código **M 9 H -**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

**COLOMBIA - NARIÑO - SANDONA**

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

**COLOMBIA - NARIÑO - SANDONA**

Fecha de celebración: Año **1980** Mes **AGO** Día **06** Clase de matrimonio: Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa  Escritura de protocolización  Número: **4.240** Notaría, juzgado, parroquia, otra: **Notaría Cuarta de Pasto - Nariño.**

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos: **VALLEJO VELAZQUEZ NELSON ARMANDO**

Documento de identificación (Clase y número): **CEDULA N° 13.006.433 DE IPIALES - NARIÑO**

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos: **LOPEZ ARGOS GLADYS AMPARO**

Documento de identificación (Clase y número): **GEDULA N° 30.719.290 DE PASTO - NARIÑO**

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos: **LOPEZ ARGOS GLADYS AMPARO**

Documento de identificación (Clase y número): **GEDULA N° 30.719.290 DE PASTO.**

Nombre y firma del denunciante que autoriza: *Glady Argos Lopez*

Fecha de inscripción: Año **2022** Mes **JUL** Día **16**

Nombre y firma del denunciante que autoriza: **MARIA CARLOTA JARAMILLO L. Notaria**

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Mes <input type="text"/> <input type="text"/> Día <input type="text"/> <input type="text"/>

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

**PROVIDENCIAS**

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha

ESPACIO PARA NOTAS: Este serial reemplaza al serial n° 127784 del 08-03-1.989 de esta Notaría, por corrección en los datos de los inscritos mediante E.P.N. 4.240 del 11 de Julio de 2.022 de la Notaría de Pasto.

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

09815009

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	L 4 W
-------------------	---------------	---------	-----------	---------------	------------------	--------	-------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos

VALLEJO VELASQUEZ NELSON ARMANDO \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 13006433 \* \* \* \* \*

Sexo (en letras)

MASCULINO \* \* \* \* \*

**Datos de la defunción**

Lugar de la defunción: Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - NARIÑO - PASTO \* \* \* \* \*

Fecha de la defunción

Año: 2022 Mes: JUN Día: 14 Hora: 10:00

Número de certificado de defunción

731270659 \* \* \* \* \*

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año: Mes: Día:

Documento presentado

Autorización Judicial  Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

ZAMBRANO LOPEZ ESTEBAN DARIO - MEDICO \* \* \* \* \*

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

LASSO BUSTOS DAVID ESTEBAN \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)

CC No: 1085321403 \* \* \* \* \*

Firma

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

PASTO, 24 JUN 2022

Firma

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Fecha de inscripción**

Año: 2022 Mes: JUN Día: 17

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JAIME RENE ZAMBRANO

**ESPACIO PARA NOTAS**

OTRO:CM - CERTIFICADO DEFUNCIÓN ;17/06/2022

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



IMPRESO POR: COLOMBIAELECTORAL.COM COLOMBIAELECTORAL.COM COLOMBIAELECTORAL.COM

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DICIEMBRE 12
----------------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro  
15739847

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
9.0.1.0.0	62197

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) Notaría Unica. - - - - -	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría Sandóná- Nariño. - - - - -	5 Código 4560
------------------------	---	---	------------------

SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido Vallejo. - - - - -	7 Segundo apellido López. - - - - -	8 Nombres DIANA CAMILA. - - - - -
SEXO	9 Masculino o Femenino MASCULINO. - - - - -	10 <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	11 Día 03	12 Mes Octubre. - - - - -	13 Año 1.990.
	14 País Colombia. - - - - -	15 Departamento, Int., o Com. Nariño. - - - - -	16 Municipio Sandóná- Nariño. - - - - -

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento Casa-- Calle 5. # 03-50- Sandóná. - - - - -	18 Hora 2 1/4 A.M.
	19 Documento presentado--Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) TESTIGOS. - - - - -	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
MADRE	22 Apellidos (de soltera) López Arcos. - - - - -	23 Nombres Amparo. - - - - -
	24 Edad actual 30.-	25 Identificación (clase y número) C.C.# 30.719.290 de Pasto. - - - - -
PADRE	26 Nacionalidad Colombiana- - - - -	27 Profesión u oficio Hogar. - - - - -
	28 Apellidos Vallejo Velasquez. - - - - -	29 Nombres Nelson Armando. - - - - -
	30 Edad actual 37.	31 Identificación (clase y número) C.C.# 13.00.6.433 de Ipiales. - - - - -
	32 Nacionalidad Colombiano. - - - - -	33 Profesión u oficio Comerciante. - - - - -

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) C.C.# 13.006.433 de Ipiales. - - - - -	35 Firma (autógrafa)
	36 Dirección postal y municipio Sandóná- Nariño. - - - - -	37 Nombre Nelson Armando Vallejo V.-
TESTIGO	38 Identificación (clase y número) C.C.# 5.331.177 de Sandóná. - - - - -	39 Firma (autógrafa)
	40 Domicilio (Municipio) Sandóná- Nariño. - - - - -	41 Nombre Segundo D. Rojas "ajardo-
TESTIGO	42 Identificación (clase y número) C.C.# 5.331.734 de Sandóná. - - - - -	43 Firma (autógrafa)
	44 Domicilio (Municipio) Sandóná- Nariño. - - - - -	45 Nombre Evelio Felipe Rojas B.-
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	
46 Día 10	47 Mes Abril. - - - - -	48 Año 1.991.-

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANDONA - NARIÑO  
CERTIFICA 122 JUN 2022

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL (Decreto 960/70) VALIDO PAR TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Decreto 960/70)

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO

MARIA CARLOTA DEL SOCORRO JARAMILLO LOZANO  
NOTARIA UNICA DE SANDONA - NARIÑO



Emiro Gabriel Rivera Rojas  
NOTARIO ENCARGADO

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO 01 MAYO 05 SEPT 09	FEBRERO 02 JUNIO 06 OCTUBRE 10	MARZO 03 JULIO 07 NOV 11	ABRIL 04 AGOSTO 08 DICI 12
----------------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	----------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL



Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**  
8247856

IDENTIFICACION No

1 Parte básica	2 Parte compl
8.3.0.4.17	12077

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA UNICA. - - - - -	SANDONA-NARIÑO. - - - - -	4560.

SECCION GENERAL

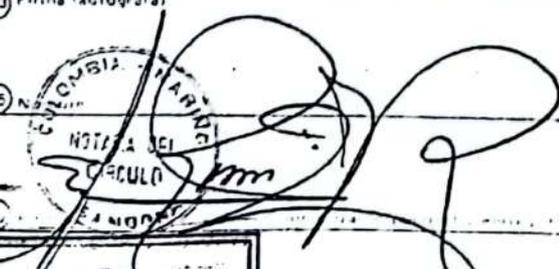
6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
VALLEJO. - - - - -	LOPEZ. - - - - -	ANA CRISTINA. - - - - -
9 Sexo	10 Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	11 Día 12 Mes 13 Año
FEMENINO. - - - - -		17 ABRIL. - - - - - 1.984.
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA. - - - - -	NARIÑO. - - - - -	SANDONA. - - - - -

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
HOSPITAL- CLARITA SANTOS- SANDONA. - - - - -	12.M.
19 Documento presentado- Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
ACTA PARROQUIAL. - - - - - Pbro. Jorge Arturo Acosta M. - - - - -	21 No licencia
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
LOPEZ ARCOS. - - - - -	GLADIS AMPARO. - - - - -
24 Edad	25 Identificación (clase y número)
23.-	C.C.#30.719.290 Pasto. - - - - -
26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
COLOMBIANA. - - - - -	HOGAR. - - - - -
28 Apellidos	29 Nombres
VALLEJO VELASQUEZ. - - - - -	NELSON ARMANDO. - - - - -
30 Edad	31 Identificación (clase y número)
28.-	C.C.#13.006.433 Ipiales. - - - - -
32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
COLOMBIANO. - - - - -	COMERCIANTE. - - - - -

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
C.C.#30.719.290 de Pasto. - - - - -	<i>Gladis Amparo Lopez</i>
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
Sandoña. - - - - -	GLADIS AMPARO LOPEZ. - - - - -
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
- - - - -	
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
- - - - -	42 Firma (autógrafa)
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
- - - - -	
44 Domicilio (Municipio)	45
- - - - -	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
46 Día 47 Mes 48 AÑO	
13 ABRIL. - - - - - 1.984.	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANDONA - NARIÑO**  
**CERTIFICA**  
122 JUN 2022  
QUE EL PRESENTE REGISTRO ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL (Art. 75 Dec. 360/70) VALIDO PAR TODOS LOS EFECTOS LEGALES (Decreto Ley 1801/2014)

**VALIDO PARA REEDITAR PARENTESCO**

MARIA CARLOTA DEL SOCORRO JARAMILLO LOZANO  
NOTARIA UNICA DE SANDONA - NARIÑO



NOTARIA UNICA DE SANDONA  
**Emiro Gabriel Rivera Rojas**  
NOTARIO ENCARGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

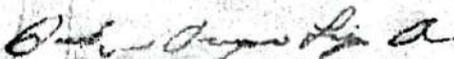
NÚMERO **30.719.290**

**LOPEZ ARCOS**

APELLIDOS

**GLADYS AMPARO**

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-ABR-1961**  
**SANDONA**  
(NARIÑO)

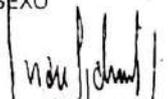
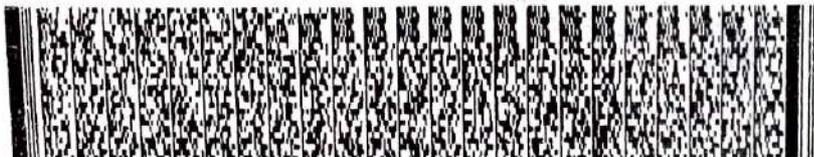
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.54**      **B+**      **F**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**22-OCT-1979 PASTO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A 2300100-01100856-F-0030719290-20191004      0068019234A 2      9909898494

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.086.135.565  
VALLEJO LOPEZ

APELLIDOS  
DIANA CAMILA

NOMBRES

*Camila Vallejo*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-OCT-1990

SANDONA  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

B+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

09-OCT-2008 SANDONA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00674/65-F-1086135565-20150304

0043371893A 2

6803271412

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 27.435.323

VALLEJO LOPEZ

APELLIDOS

ANA CRISTINA

NOMBRES

*Ana Cristina Vallejo L.*

FIRMA



INDICE DE DEDO

FECHA DE NACIMIENTO 17-ABR-1983

SANDONA  
(NARIÑO)

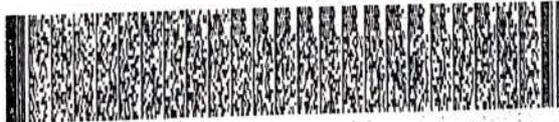
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 ESTATURA O+ G.S. RH

15-MAY-2001 SANDONA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

F  
SEXO

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VELA RODRIGUEZ



A-2300150-01217727-F-0027435323-20210224

0073537514A 1

9914810361

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION 87.574.320  
VALLEJO LOPEZ  
APELLIDOS  
DARIO FERNANDO  
NOMBRES

*Dario Vallejo Lopez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-OCT-1981  
SANDONA  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.63 B+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-OCT-1999 SANDONA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRACION NACIONAL  
JUAN CARLOS GARCIA VILCHA




A-2300100-00800249-M-0087574320-20170201 005340070RA 1 6034275195

San Juan de Pasto, noviembre 29 de 2022

Señores

BANCO BBVA S. A.

BBVA SEGUROS S. A.

Ciudad

REF. DERECHO DE PETICION

ASUNTO:	SOLICITUD RECONSIDERACION
TOMADOR:	BBVA COLOMBIA S. A.
AFFECTADO:	NELSON ARMANDO VALLEJO
CEDULA:	13.006.433
CREDITO:	00130655009600200459
SINIESTRO:	VGDB-26400
POLIZA:	0110043

Nosotros: **GLADYS AMPARO LOPEZ ARCOS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 30.719.290 expedida en Sandoná, en calidad de esposa del difunto **NELSON ARMANDO VALLEJO**; y los hijos: **DIANA CAMILA VALLEJO LOPEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.066.135.565, expedida en Sandoná; **ANA CRISTINA VALLEJO LOPEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 27.435.323, expedida en Sandoná, **DARIO FERANDO VALLEJO LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 87.574.320; actuando en calidad de herederos y con fundamento el al artículo 23 de la Constitución Política, por medio del presente escrito presente solicitud de reconsideración frente a la objeción del reclamo VGDB-26400 en afectación de la póliza VGD 0110043.

## HECHOS

- 1- Conocedores de la jurisprudencia mayoritaria en materia de legitimación en tratándose del seguro de vida grupo deudores, en el presente escrito no actuamos como beneficiarios, sino como terceros intervinientes que podemos resultar perjudicados por la decisión tomada por la aseguradora.
- 2- Con el fin de evitar un proceso de responsabilidad civil extracontractual en contra de la aseguradora, el cual es largo y costoso, elevo la presente solicitud.

- 3- Mediante oficio del 22 de julio de 2022 BBVA SEGUROS, objeta la reclamación, con fundamento el artículo 1058 del Código de Comercio, que trata el tema de reticencia.
- 4- El señor NELSON ARMANDO VALLEJO, suscribió el crédito en el banco BBVA COLOMBIA S. A.; el 30 de diciembre de 2014, fecha en la que diligencio el requisito de asegurabilidad.
- 5- El señor NELSON ARMANDO VALLEJO, falleció el 14 de junio de 2022.
- 6- Desde la fecha de suscripción del crédito, hasta la fecha del fallecimiento del señor NELSON ARMANDO VALLEJO, han transcurrido más de 5 años. Motivo por el cual ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio; por lo cual la asegurador no puede alegar la nulidad relativa del contrato de seguro.

## PRESUPUESTOS JURIDICOS

### JURISPRUDENCIALES

- 1- El tema de la prescripción en contra de la aseguradora en tratándose de la nulidad relativa nulidad relativa por inexactitud o reticencia del tomador, fue tratado por primera vez en la sentencia de la corte suprema de justicia, en sentencia del 3 de mayo de 2000, cuyo magistrado Ponente fue el Dr. Nicolas Bechara Simancas, expediente 5360. Claramente se concluye que la prescripción aplicable al seguro de vida es la extraordinario o sea 5 años y que se comienzan a contar desde la fecha de la suscripción del negocio aseguraticio que generalmente concuerda con la aprobación del crédito.
- 2- En sentencia SC5294-2018 del 6 de diciembre de 2018, MP. Aroldo Wilson Quiroz Mosalve encontramos:

*“Por último, fue acertado afirmar, como lo dispuso el Tribunal atacado, que respecto de la aseguradora que invoca la nulidad relativa del seguro porque el tomador incurrió en reticencia o inexactitud en la declaración sobre el estado del riesgo, el término prescriptivo debe partir desde la celebración del convenio, toda vez que allí la empresa conoció o debió conocer la falencia que ahora aduce.”*

Se reitera que desde la suscripción del seguro a la fecha de la muerte han transcurrido más de 5 años, motivo por el cual no se puede alegar la nulidad relativa del contrato, puesto que ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción de que trata el articulo 1081 del Código de Comercio.

## DOCTRINALES

- 1- El profesor ANDRES ELOY ORDOÑEZ ORDOÑEZ en el libro “las obligaciones y cargas de las partes en el contrato de seguro y la inoperancia del contrato de seguros”, de la editorial de la Universidad Externado de Colombia, pagina 65, año 2004; habla sobre la prescripción de la acción de nulidad relativa del contrato de seguro de vida en tratándose de la reticencia”

Sobre la prescripción de la acción de nulidad en el caso de reticencia o inexactitud en la declaración del estado del riesgo

“En importante sentencia del 3 de mayo de 2000, con ponencia del magistrado Nicolas Bechara Simancas, la Sala Civil de la corte se refirió al tema de la prescripción de la acción de nulidad del contrato de seguro, en un caso en que la causal de nulidad, invocada como excepción por el asegurador, fue precisamente la inexactitud o reticencia en la declaración del estado del riesgo. Esta sentencia, que se refiere en general al tema de la prescripción, toca tangencialmente el tema de la inexactitud o reticencia en la declaración del estado del riesgo, para puntualizar, entre otros, las siguientes doctrinas jurisprudenciales:

- i. La aplicabilidad a la prescripción de la acción de nulidad, de los términos señalados en el artículo 1081 C. Co, contra la opinión de quienes consideran que deben ser aplicadas las normas generales del código de comercio que se refieren a la prescripción de la acción de nulidad de los contratos.
- ii. La consecucional consolidación de la prescripción extraordinaria de la acción de nulidad, por comenzar a contarse el termino correspondiente desde el momento de la formalización del contrato de seguro, una vez vencido el termino de los cinco años posteriores a dicha formalización.
- iii. La prescripción de la acción de nulidad conlleva la imposibilidad consecucional de alegar la excepción correspondiente frente a la acción del asegurado, por parte del asegurador, sobre la base de considerar que en el sistema colombiano es inaplicable el principio de la “imprescriptibilidad de las excepciones”, conocido en otros países”.

- 2- Hernan Fabio Lopez Blanco, en su obra “comentarios al contrato de seguro” de Dupre Editores, año 2022, pagina 541, después de hacer un análisis de la jurisprudencia sobre la prescripción aplicable a la nulidad relativa del contrato de seguro concluye:

“Por cuanto cualquier acción derivada del contrato de seguro prescribe cinco años después de ocurrido el hecho generador de la acción”.

- 3- En el mismo sentido se expresa el jurista Fernando Palacios Sánchez, en su obra “El seguro, causas y soluciones de los conflictos entre asegurados y aseguradores con ocasión del siniestro”, segunda edición, editorial Universidad de la Sabana, pagina 96, 2018:

“Es preciso señalar que cuando se ve superado el termino de 5 años contados a partir de la declaración de asegurabilidad y sobre todo en pólizas de salud que el deterioro del estado de salud es propio del riesgo asegurado, la compañía no podrá alegar reticencia”.

### **PRETENSIONES**

- 1- Se levante la objeción del reclamo en referencia conforme a los argumentos arriba esbozados.
- 2- Se procede al pago del saldo insoluto de la obligaciones No 00130655009600200459 suscrito con el banco BBVA Colombia S. A.
- 3- Conforme al artículo 1080 del código de comercio, se liquiden intereses desde la fecha de constitución en mora y que corresponde a la fecha de la reclamación inicial.

### **ANEXOS:**

- 1- Partida de matrimonio.
- 2- Registros civiles de nacimiento
- 3- Copia de cédulas
- 4- Saldo insoluto de la obligación.

### **NOTIFICACIONES**

Las notificaciones las recibiremos en la Manzana F casa 3 Barrio Normandía de la ciudad de Pasto, al correo: [dario.vallejo25@gmail.com](mailto:dario.vallejo25@gmail.com) o al celular 318 612 2160

Cordial saludo,

**GLADYS AMPARO LOPEZ ARCOS**  
**C. C.**

**DIANA CAMILA VALLEJO LOPEZ**  
**C. C.**

**ANA CRISTINA VALLEJO LOPEZ**  
**C. C.**

**DARIO FERANDO VALLEJO LOPEZ**  
**C. C.**

**Copia**      **Dr. GUILLERMO ENRIQUE DAJAU FERNANDEZ**  
**Defensor del Consumidor**  
**Carrera 9 No 72-21 Piso 6 Bogotá**  
**Defensoría.bbvacolombia@bbva.com.co**

Bogotá, 13 de diciembre de 2022

Señor  
Dario Fernando Vallejo  
[dario.vallejo25@gmail.com](mailto:dario.vallejo25@gmail.com)

REFERENCIA.	TOMADOR	BBVA COLOMBIA S.A.
	AFECTADO	NELSON ARMANDO VALLEJO cc 13006433
	RECLAMO	VGDB-26400
	CRÉDITO	00130655009600200459

Respetado(a) Señor(a):

En atención a su requerimiento, relacionado con la reclamación del asegurado en referencia, nos permitimos verificar y analizar los documentos y dar respuesta en los siguientes términos:

1. Nuestra legislación atribuye vital importancia con fundamento en el principio de *máxima buena fe*, a la carga contractual del tomador o asegurado dentro del contrato de seguro, donde el deber principal en la etapa precontractual consiste en declarar sinceramente el estado del riesgo, so pena de que el asegurador se vea precisado a objetar el pago de un seguro por la reticencia o el dolo negativo producida por la omisión de información.

La figura jurídica que obró en el presente caso es la reticencia y la inexactitud. Es por lo tanto, el artículo 1058 del Código de Comercio el fundamento jurídico que da base a esta exigencia, el cual reza: *“El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.*

Al ser la institución del seguro un contrato con fundamento en la buena fe, el asegurador dirige una declaración que debe ser diligenciada por el tomador del seguro con el mayor escrúpulo intelectual y moral, y así lo plasma el artículo 1058 del Código de Comercio, norma que tiene el carácter de imperativo que trata el régimen especial de los vicios del consentimiento en el contrato de seguro, adicionales al error, la fuerza y el dolo referidos por los artículos 1502, 1508 y 1604 del Código Civil y el artículo 900 del Código de Comercio.

Existiendo este formulario, no puede sustraerse el tomador del seguro o el asegurado de su obligación de suministrar los elementos de juicio necesarios para que **el asegurador determine si acepta o no, y en qué condiciones asume el riesgo que se pretende trasladar** con el contrato de seguro, que de diligenciarse con presencia de dolo negativo, sería determinante para la integridad del contrato, fuente de derechos y obligaciones.

La compañía le propuso diligenciar una declaración de asegurabilidad a objeto de verificar el estado de salud; dependiendo de esta información, la aseguradora tenía la potestad de practicar exámenes médicos a fin de conocer la realidad sobre el estado físico y así tomar una de tres decisiones: aceptar el riesgo en condiciones normales, imponer condiciones de primas más onerosas o, rechazar el seguro propuesto. Como en la declaración de asegurabilidad no se declaró ningún antecedente médico relevante, ni se consignó ninguna patología importante en curso, la aseguradora decidió aceptar el seguro en condiciones normales, vale decir se expidió la póliza como un riesgo normal, bajo el principio de la buena fe.

2. En la solicitud de Asegurabilidad se menciona textualmente *“Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas, verídicas y **acepto que en cualquier omisión, inexactitud o reticencia** de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio”*, a la cual el asegurado en asunto firmo en señal de aceptación.
3. Es preciso indicar que en definitiva para que operen las sanciones previstas en el Artículo 1058 del Código de Comercio no es exigencia que exista una relación entre las características sobre las cuales obró la reticencia relevante en la declaración de estado del riesgo, y las causas que hayan dado lugar al siniestro.

Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado bajo el siguiente tenor:

*“...Esto, con prescindencia de extemporáneas consideraciones sobre la necesidad de que la reticencia o inexactitud tenga relación de causalidad con el siniestro que haya podido sobrevenir, justamente porque lo que se pretende es restablecer o tutelar un equilibrio contractual roto ab initio, en el momento de celebrar el contrato de seguro, y no al acaecer el siniestro. **La relación causal que importa y que, para estos efectos debe existir, no es, como sostienen los demandantes, la que enlaza la circunstancia riesgosa omitida o alterada con la génesis del siniestro, sino la que ata el error o el dolo con el consentimiento del asegurador.** (...)”* (Negrillas y Subrayas fuera de texto)

4. Por último, aunque reconocemos que las altas Cortes han emitido jurisprudencia en varias materias recogidas en sentencias de tutelas, sus efectos son interpartes, no aplican *erga omnes*, por lo tanto, no es frente a esa jurisprudencia sino frente a las normas del Código de Comercio que se analiza la validez del seguro al momento de presentarse una contingencia, ya que el seguro que nos ocupa es de carácter privado y se rige por el Código de Comercio.

Las anteriores circunstancias llevaron a la Compañía Aseguradora a declinar el pago del seguro de vida deudores por reticencia, de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio, por lo que se mantiene la objeción del caso en asunto.

Con lo anterior damos respuesta a su petición.

**Datos de contacto Defensor del Consumidor Financiero BBVA Seguros Colombia:**

**Dirección de correspondencia: Carrera 9 No. 72 - 21, piso 6, Bogotá, D.C.**

**Mail: [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co)**

**Teléfono: 601 343 8385 - Fax: 601 343 8387**

Cordial saludo,



**Firma Autorizada  
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Amparos: Vida, Incapacidad Total y Permanente, Desmembración o Inutilización e Incapacidad Total Temporal, Desempleo.

Fecha de contabilización del crédito			Oficina			Ciudad			
Día	Mes	Año	PARQUE NARINO			PASTO			
30	12	2014							
Tomador		NR		Vigencia Desde		Vigencia Hasta		Fin del crédito a las 24 horas	
BBVA COLOMBIA S.A.		060.003.020-1		Día 30 Mes 12 Año 2014		FIN CREDITO			

DATOS DEL ASEGURADO									
Nombres y Apellidos					Identificación			Edad	
NELSON ARMANDO VALLEJO VELASQUEZ					00000013006433 1			060	
Dirección				Teléfono		Ciudad			
OTR 000 000 000 MAZ E CASA 4 B/				000318-7877534		PASTO			
Fecha de Nacimiento		Sexo		Profesión			Ocupación		
Día 08 Mes 05 Año 1954		M		ADMINISTRADOR DE EMPRESAS			ADMINISTRADOR DE EMPRESAS		

DATOS SEGURO									
Tasa	Extra prima	Anexos ITP/ITT		Obligación N°		Valor de la obligación (Valor Asegurado)			
15.049		SI NO		00130655009600200459		\$120.000.000,00			
Prima Anual		\$1.805.952,00		Periodicidad		Valor prima		\$150.496,00	
				MENSUAL					

Beneficiario en exceso del seguro (Únicamente para créditos de Libranza)		
Nombres y Apellidos	Parentesco	% Participación

Todas las preguntas debo ser contestadas a mano por el asegurado en forma clara sin usar rayas ni corchetas

Declaración de asegurabilidad									
Estatura	167	cm	Peso	75	Kg	Fuma	SI	NO	Cigarrillos Diarios
Deportes que practica									
¿Ha sido sometido a alguna intervención quirúrgica?									
¿Sufrir alguna incapacidad física o mental?									
¿Ha sido sometido a tratamiento antialcohólico o por drogadicción?									
¿Ha sufrido o sufre alguna enfermedad profesional?									
¿Ha sufrido o sufre de alguna enfermedad o problema de salud de los siguientes aparatos, sistemas u órganos?									
Trastornos mentales o psiquiátricos									
Parálisis, epilepsia, vértigos, temblor, dolores de cabeza frecuentes o enfermedades del sistema nervioso									
Bocio, diabetes o enfermedades del sistema endocrino									
Reumatismo, artritis, gota o enfermedades de los huesos, músculos o columna									
Enfermedades del bazo, anemias, inflamación de ganglios linfáticos o enfermedades del sistema hemolinfático o enfermedades inmunológicas									
Dolor en el pecho, tensión arterial alta, infarto o cualquier enfermedad del corazón									
Enfermedades renales-cálculos-próstata-testículos									
Asma, tos crónica, tuberculosis o cualquier enfermedad de los pulmones o del sistema respiratorio									
Úlcera del estómago o duodeno, enfermedades del recto, esófago, vesícula, hígado, diarreas frecuentes o enfermedades del sistema digestivo									
Enfermedades en los ojos, oídos, nariz, garganta, ronquera o problemas de órganos de los sentidos									
Cáncer o tumores de cualquier clase									
Si es mujer, ¿ha tenido enfermedades o tumores en senos, matriz, ovarios?									
¿Ha sido sometido en alguna ocasión o le han sugerido la práctica de examen para diagnóstico del sida? Caso positivo indique el resultado.									
¿Sufrir o ha sufrido cualquier problema de salud no contemplado anteriormente?									

Si contestó afirmativamente cualquiera de las anteriores preguntas, detalle la enfermedad y fechas de ocurrencia:

Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas, verdaderas y excepto que cualquier omisión, inexactitud o retención de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio. En créditos de libranza, si hay lugar a pago de indemnización que exceda el valor de la deuda, la proporción en exceso se entregará a los beneficiarios designados por el asegurado o en su defecto a los beneficiarios de ley. Las actividades a las que me dedico son lícitas y no generan ningún riesgo o azarosa contra mi vida.

En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1991, autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA seguros de vida Colombia s.a. Toda información que posea sobre mi salud y/o epícrisis o historias clínicas aún con posterioridad a la ocurrencia de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	
BBVA Seguros, recolectará, usará y tratará sus datos personales principalmente para fines relacionados con la actividad y prestación de servicios afines a la actividad aseguradora, así como para actividades de marketing, mercadeo, atención al cliente, y demás establecidas en nuestra política de tratamiento de datos personales disponibles en <a href="http://www.bbvasseguros.com">www.bbvasseguros.com</a> . El cliente imparte de manera previa, expresa e informada las siguientes autorizaciones: A BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. como responsables del tratamiento, a los encargados del mismo o a quien represente sus derechos, para las siguientes finalidades: El cumplimiento de obligaciones establecidas en la ley, en normas extranjeras e internacionales, análisis de riesgos, generación de estadísticos de control, supervisión, muestreos, mercadeo y comercialización de productos, verificación y actualización de información. En todo caso, el cliente se reserva el derecho de solicitar que no se utilice la información con fines de mercadeo y/o promoción de productos o servicios, en desarrollo de lo anterior los mismos podrán: a) almacenar, consultar, procesar, reportar, obtener, actualizar, compilar, tratar, intercambiar, compartir, enviar, modificar, emplear, utilizar, eliminar, ofrecer, suministrar, grabar, conservar y divulgar a responsables o encargados del tratamiento de datos personales, los operadores centrales o base de información y/o cualquier otra entidad nacional o extranjera que tenga los mismos fines así como a contratistas y/o terceras personas con las cuales se establezcan relaciones comerciales legales, contractuales, que permitan el desarrollo del objeto social de la Aseguradora, la información de carácter personal, incluida la de carácter financiero, así como aquella que se deriba de la relación y/u operaciones que llegue a celebrarse con el responsable del tratamiento o que llegaren a conocer, siempre que a tales compañías, contratistas, y/o terceros se les exija cumplir la ley Colombiana sobre la protección o tratamiento de datos personales y las políticas internas del BBVA; b) transferir o transmitir, nacional o internacionalmente, y suministrar toda la información para que los fines indicados y al desarrollo, prestación de los servicios principales, accesorios y conexos del responsable, los encargados y demás sujetos citados igualmente, se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad. Sus derechos son los previstos en la constitución y las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 los cuales puede ejercer observando igualmente nuestra política de tratamiento de datos personales que se encuentra en nuestra página web.	

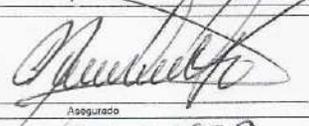
ASISTENCIA A LAS PERSONAS POR DESEMPEÑO Y/O INCAPACIDAD TOTAL Y TEMPORAL

ADICIONAL AL PAGO DEL 100% DE LAS CUOTAS DEL PRESTAMO ADEUDADO (HASTA 6 CUOTAS) SE PRESTARÁN LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA LA COBERTURA DE DESEMPEÑO QUE CONSISTE EN: TENDENCIAS LABORALES, FORMACIÓN Y DESARROLLO, ASESORÍA LABORAL, ELABORACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE, REFERENCIACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO, ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA TELEFÓNICA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO ART. 1060 CÓDIGO DE COMERCIO.

FAVOR VERIFICAR LAS CONDICIONES Y ASEGURARSE DE DILIGENCIAR COMPLETAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMAR.

Para constancia se firma en Pasto a los 30 días del mes de DIC de 2014

  
Asegurado



  
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

13006433

Dirección para notificaciones: BBVA Seguros de Vida S.A. Carrera 15 # 95 - 85 Piso 5 Teléfono 2191100  
Línea de Atención y Servicio al Cliente: Línea Nacional 0180003402 y en Bogotá 4232224  
Consumidor Financiero Carrera 9 N 72 Piso 8 en Bogotá D.C.; Teléfono 3438385, e-mail: [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co)  
ORIGINAL CLIENTE-COPIA 1 BANCO COPIA 2 ASEGURADORA

**RESUMEN PÓLIZA VIDA DEUDORES GRUPO N°0110043**

ESTE TEXTO ES UN RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO BANCO BBVA COLOMBIA, LAS CUALES PODRÁN SER CONSULTADAS EN EL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA QUE SE ENCUENTRA EN PODER DEL TOMADOR Y EN LA PÁGINA WEB WWW.BBVASEGUROS.COM.CO

**AMPAROS BÁSICOS - VIDA**

CUBRE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA INCLUYENDO EL SUICIDIO Y EL HOMICIDIO, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO

**ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN**

**INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DE 69 AÑOS Y 364 DÍAS, QUEDARE INCAPACITADO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE, LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN HASTA POR EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA ESTE ANEXO QUE CONSTA DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES.

PARA EFECTOS DE ESTE BENEFICIO, INCLUYENDO LOS RÉGIMENES ESPECIALES, SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA LESIÓN O ENFERMEDAD, QUE LE IMPIDA TOTAL Y PERMANENTEMENTE REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD, DICHA INCAPACIDAD SE CONSIDERA SIEMPRE Y CUANDO HAYA PERSISTIDO POR UN PERIODO CONTINUO NO INFERIOR A CIENTO VEINTE (120) DÍAS COMUNES Y CUANDO LA PÉRDIDA DE INCAPACIDAD LABORAL CALIFICADA EN PRIMERA INSTANCIA POR EL MÉDICO DETERMINADO POR LA ASEGURADORA Y EN LAS DEMÁS INSTANCIAS POR LA JUNTA REGIONAL Y NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SEA SUPERIOR AL 50% Y NO HAYA SIDO PROVOCADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONSIDERARÁ COMO TAL (I) LA PÉRDIDA DE LA VISIÓN POR AMBOS OJOS (II) LA PÉRDIDA DE AMBAS MANOS O AMBOS PIES (III) LA PERDIDA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE (IV) LA PERDIDA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE JUNTO CON LA VISIÓN POR UN OJO; (V) LA PERDIDA DEL HABLA O DE LA AUDICIÓN.

ESTE AMPARO SE CONFIGURA EXCLUSIVAMENTE CON LA FECHA DE CALIFICACIÓN DE LA INCAPACIDAD, LA CUAL SE CONSIDERA LA FECHA DEL SINIESTRO, Y SU INDEMNIZACIÓN NO ES ACUMULABLE AL SEGURO DE VIDA POR TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN DE DICHA INCAPACIDAD, LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE AL SEGURO DE VIDA DEL ASEGURADO INCAPACITADO.

**DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN**

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE RESULTEN DE APLICAR AL VALOR ASEGURABLE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES PARA DICHO ANEXO. LOS PORCENTAJES QUE A CONTINUACIÓN SE MUESTRAN, SI DENTRO DE LOS 120 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO SUFRA LESIONES CORPORALES, POR ESTAS DAN LUGAR A UNA DESMEMBRACIÓN O UTILIZACIÓN EN LOS TERMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

a. POR PÉRDIDA DE UNA MANO	60%
b. POR PERDIDA DE UN PIE	60%
c. POR PÉRDIDA TOTAL DE LA VISIÓN POR UN OJO	60%

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO:

(I) Se considera pérdida de:

- a) mano; utilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o parte proximal de ella.
- b) pies: la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por el tobillo o parte de próxima de él.
- c) visión; la pérdida total e irreparable de la visión.
- d) audición; la pérdida total e irreparable de la audición de ambos oídos.
- e) habla; la pérdida total e irreparable del habla.

(II) se considera "inutilización", la pérdida funcional total

en ningún caso la indemnización acumulada por los beneficios del presente anexo podrá ser superior al 100% del valor asegurado señalado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particularidades para dicho anexo.

**CONVERTIBILIDAD**

EL DERECHO DE CONVERSIÓN PREVISTO EN LA PÓLIZA NO ES APLICABLE A ESTE ANEXO.

**ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL**

**AMPARO**

SALVO LAS EXCLUSIONES QUE SE INDICAN MÁS ADELANTE, SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO, MENOR DE 70 AÑOS, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O UNA ENFERMEDAD, QUE LE PRODUZCA LESIONES ORGANICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES QUE DE MANERA TEMPORAL Y POR NO MENOS DE TREINTA (30) DÍAS CONTINUOS, LE IMPIDAN DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS CUALES DERIVA SU SUSTENTO O GANANCIA.

DICHA INCAPACIDAD, QUE NO DEBE HABER SIDO PROVOCADA INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO, DEBERÁ SER CERTIFICADA POR ESCRITO, POR EL (LOS) MÉDICOS DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E. P. S.) A LA CUAL SE ENCUENTRA ADSCRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO EN LA LEY 100 DE 1993 Y LOS DECRETOS QUE LA REGLAMENTAN O ADICIONAN.

EN EL EVENTO DE NO ENCONTRARSE AFILIADO A NINGUNA E. P. S. O SER BENEFICIARIO DE UN AFILIADO, LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER CERTIFICADA POR EL MÉDICO TRATANTE Y REMITIDA A LA ASEGURADORA CON LA RESPECTIVA HISTORIA CLÍNICA PARA SER VALIDADA POR LOS MÉDICOS ADSCRITOS A BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S. A.

LA ASEGURADORA RECONOCERÁ AL BANCO EL VALOR DE LAS CUOTAS MENSUALES CORRIENTES DEL CRÉDITO, MIENTRAS EL DEUDOR SE ENCUENTRE INCAPACITADO EN FORMA TOTAL Y TEMPORALMENTE, HASTA POR UN PERIODO NO MAYOR DE SEIS (6) MESES POR AÑO DE VIGENCIA.

LA INDEMNIZACIÓN POR LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, SE PAGARÁ AL VENCIMIENTO DE CADA MES MIENTRAS DURE LA INCAPACIDAD AMPARADA POR ESTE ANEXO.

ANTES DE EFECTUARSE CUALQUIER PAGO MENSUAL, EL ASEGURADO DEBERÁ COMPROBAR, A SATISFACCIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA SUBSISTENCIA DE TAL INCAPACIDAD.

A NINGUN DEUDOR-ASEGURADO SE LE INDEMNIZARÁ MAS DE DIECIOCHO (18) CUOTAS DURANTE LA VIDA DEL CRÉDITO, Y TENDRÁ COMO MÁXIMO POR PERSONA UN VALOR ANUAL DE \$20.000.000.

**EXCLUSIONES**

1. LESIONES CAUSADAS ASI MISMO POR EL ASEGURADO, YA SEA QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
2. LESIONES CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE O AQUELLAS PRODUCIDAS POR EXPLOSIVOS.
3. ENFERMEDADES PSIQUICAS O MENTALES DEL ASEGURADO, CUALQUIER CLASE DE HERNIAS Y VÁRICES, TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN NECESARIOS EN RAZÓN DEL ACCIDENTE O ENFERMEDAD AMPARADOS POR ESTE SEGURO, INFECCIONES BACTERIANAS (SALVO INFECCIONES PLOGÉNICAS QUE ACONTEZCAN COMO CONSECUENCIA DE UNA HERIDA ACCIDENTAL).
4. ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, CONMOCIÓN INTERIOR, ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, HUELGA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL.
5. MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE SIRVIENDO EN LABORES MILITARES, EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD INTERNACIONAL.
6. EL USO DE CUALQUIER NAVE AÉREA EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE VUELO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.
7. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO VIAJE COMO PASAJERO EN AERONAVES QUE NO PERTENEZCAN A UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AÉREO CON ITINERARIOS DEBIDAMENTE PUBLICADOS Y AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL CONSTITUIDA Y CON JURISDICCIÓN SOBRE LA AVIACIÓN CIVIL DEL PAÍS DE SU REGISTRO.
8. TERREMOTOS, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADAS O CONVULSIONES DE LA NATURALEZA DE CUALQUIER CLASE; FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.
9. HALLARSE VOLUNTARIAMENTE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE ESTUPEFACIENTES, ALUCINOGENOS, DROGAS TÓXICAS O HEROICAS, CUYA UTILIZACIÓN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
10. CIRUGÍA ESTÉTICA PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO.

**IRREDUCTIBILIDAD**

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

**INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE LA EDAD**

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de la asegurabilidad las siguientes normas:

- a) Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. el contrato quedará sujeto a la sanción privada en el artículo 1068 del Código de Comercio.
- b) Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A.
- c) Si es menor el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el ordinal b.

**CAUSALES DE TERMINACIÓN**

1. POR EXTINCIÓN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
2. POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL DEUDOR.

**ANEXO DE DESEMPLEO**

**OBJETO**

PROTEGE EL VALOR DE LAS CUOTAS MENSUALES POR CONCEPTO DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL E INTERESES CORRIENTES, CORRESPONDIENTES AL PAGO DE LAS DEUDAS ADQUIRIDAS CON EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. INCLUYENDO EL VALOR DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS, DE TODOS LOS DEUDORES AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO A LA QUE HACE PARTE EL PRESENTE ANEXO, EN EL CASO QUE QUEDEN DESEMPLEADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, CON RESULTADO DE ALGUNO DE LOS EVENTOS AMPARADOS.

**AMPAROS**

AMPARA A LAS PERSONAS NATURALES QUE TENGAN LA CALIDAD DE TITULARES DE UNA DEUDA CON LA ENTIDAD TOMADORA Y QUE SE VEAN EXPUESTAS AL RIESGO DE DESEMPLEO, DE ACUERDO CON SU CONDICIÓN DE TRABAJADORES:

- PARA LOS TRABAJADORES CON CONTRATO LABORAL DESEMPLEO INVOLUNTARIO

**EXCLUSIONES PARTICULARES**

- A. PARA LA COBERTURA DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO

ESTE CONTRATO NO CUBRIRÁ INDEMNIZACIÓN ALGUNA CON RESPECTO A CUALQUIER PERÍODO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO QUE RESULTE DE:

- EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.
- DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL ASEGURADO QUE SE INICIE DENTRO DEL PERÍODO DE CARENIA ESPECIFICANDO EN LA CARÁTULA O CERTIFICADO DE LA PÓLIZA.
- ASEGURADOS MOROSOS EN EL PAGO DE LA CUOTA MENSUAL DE CUALQUIERA DE LAS LINEAS DE CRÉDITO FINANCIADAS POR BBVA COLOMBIA EN LA FECHA DE LA RECLAMACIÓN.
- MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, SIN INDEMNIZACIÓN.
- EL PERÍODO DE CARENIA DEBERÁ CUMPLIRSE CADA VEZ QUE SE INGRESE AL SEGURO, ENTENDIÉNDOSE COMO INGRESO LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO NO SEA RENOVACIÓN INMEDIATA Y CONTINUA DEL SEGURO ANTERIOR.
- JUBILACIÓN, PENSIÓN O RETIRO ANTICIPADO DEL ASEGURADO.
- RENUNCIA O PÉRDIDA VOLUNTARIA DEL TRABAJO DEL ASEGURADO.
- PARTICIPAR EN PAROS, DISPUTAS LABORALES O HUELGAS QUE SEAN DECLARADAS ILEGALES POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- DESEMPLEO ORIGINADO POR CONDICIONES MENTALES DEL ASEGURADO.
- PÉRDIDA DE EMPLEO DEL ASEGURADO, NOTIFICADA POR EL EMPLEADOR PREVIO A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O CERTIFICADO.
- DESPIDO POR FALTA GRAVE.
- PERDIDA DE EMPLEO PARA TRABAJADORES CON UNA ANTIGÜEDAD MENOR A SEIS (6) MESES, CON EL MISMO EMPLEADOR.
- EMPLEADOS EN PERÍODO DE PRUEBA.
- CUANDO EL ASEGURADO MANTEGA VIGENTE OTRO VINCULO LABORAL.
- SE EXCLUYE A LAS PERSONAS QUE SEAN COMERCIANTES PROFESIONALES QUE LABOREN EN FORMA INDEPENDIENTE Y ESTÉN PERCIBIENDO UN INGRESO (CONVIÉRTIÉNDOSE EN SUS PROPIOS EMPLEADORES)

- SE EXCLUYEN LOS CONTRATOS QUE NO SEAN REGULADOS POR LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE, ES DECIR, LOS QUE NO ESTAN AMPARADOS BAJO EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
- PERÍODO DE CARENIA: DE SESENTA (60) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, A PARTIR DEL DÍA SESENTA Y UNO (61), EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO.
- DEDUCIBLE; TREINTA (30) DÍAS.

**CONDICIONES PARTICULARES**

- LA EDAD MÍNIMA DE INGRESO A LA PÓLIZA ES DE 18 AÑOS Y MÁXIMA DE 69 AÑOS Y 364 DÍAS.
- LA COBERTURA INDIVIDUAL TERMINA CUANDO SE ALCANZA HASTA LOS 71 AÑOS Y 364 DÍAS.
- EL VALOR ASEGURADO ES EL 100% DE LAS CUOTAS MENSUALES DEL CRÉDITO, POR UN PERÍODO DE TIEMPO MÁXIMO DE SEIS (06) MESES CONTINUOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CRÉDITO, EN EXCESO DEL DEDUCIBLE.
- A NINGÚN DEUDOR-ASEGURADO SE LE INDEMNIZARÁ MÁS DE DIECIOCHO (18) CUOTAS DURANTE LA VIDA DEL CRÉDITO, Y TENDRÁ COMO MÁXIMO POR PERSONA UN VALOR ANUAL DE \$ 20.000.000.
- LAS CUOTAS MENSUALES, SE LIQUIDAN AL MOMENTO DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO QUEDE DESEMPLEADO, LUEGO DE HABER SUPERADO EL PERÍODO DE ESPERA Y EL DEL DEDUCIBLE EN CASO DE CONTINUAR DESEMPLEADO POR MÁS UN MES LUEGO DE HABERSE INDEMNIZADO EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA, SE SEGUIRÁ INDEMNIZANDO MES A MES MIENTRAS DURE SU DESEMPLEO, SEGÚN EL CASO Y HASTA QUE SE CONSUMA EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN DE SEIS (6) MESES EN EXCESO DE DEDUCIBLE DE UN (1) MES.
- NO SE PODRÁ EFECTUAR NINGUNA RECLAMACIÓN POR DESEMPLEO DURANTE EL PERÍODO DE SEIS (6) MESES QUE SIGA A UNA RECLAMACIÓN ANTERIOR.
- EL PERÍODO DE CARENIA DE SESENTA (60) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, A PARTIR DEL DÍA SESENTA Y UNO (61), EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO.

**DEFINICIONES**

**TRABAJADOR DEPENDIENTE / EMPLEADO:** los asegurados con calidad de empleados dependientes de acuerdo a la legislación laboral Colombia quienes, en virtud de un contrato de trabajo prestan servicios o desempeñan funciones para un empleador, bajo vínculo de subordinación y dependencia, en virtud de un contrato de trabajo indefinido o temporal con vigencia mínima de un (1) año y percibiendo por tales servicios una remuneración.

**TRABAJADOR INDEPENDIENTE:** Los asegurados que ejercen una actividad u oficio en forma independiente y obtienen de dicho ejercicio la totalidad o, a lo menos el importe mayoritario de sus ingresos.

**ANEXO ASISTENCIA A LAS PERSONAS DESEMPLEO**

En adición al pago del 100% de las cuotas del préstamo adecuado (hasta 6 cuotas) se prestarán los siguientes servicios de asistencia para la cobertura de desempleo que consisten en tendencias laborales formación y desarrollo, asesoría laboral, elaboración del curriculum vitae referendación de bolsa de empleo, orientación psicológica telefónica.

**IRREDUCTIBILIDAD**

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

**INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE LA EDAD**

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- b. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
- c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el ordinal b.

**CAUSALES DE TERMINACIÓN**

1. Por extinción total de la obligación.
2. Por muerte o incapacidad total y permanente del deudor.

BBVA SEGUROS DE VIDA

DECLARACION PERSONAL DE SALUD

NUMERO DE CONTRATO VINCULADO: 00130655349600200459

DATOS DEL PARTICIPE

NOMBRE: NELSON ARMANDO VALLEJO VELAS  
TIPO DE PARTICIPACION: TITULAR

ESTATURA: 167 cms. PESO: 075 kgs.

CUESTIONARIO DE SALUD

Fuma Usted?: NO

PADECE O HA PADECIDO alguna de las afecciones o trastornos siguientes?:

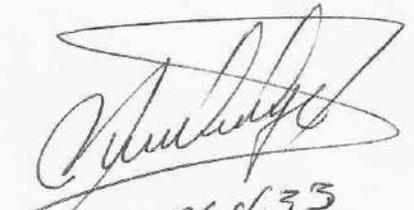
- a) Tuberculosis, neumonia, enfisema, silicosis: \_\_\_\_\_ NO
- b) Lesión o debilidad del corazón, infartos, problemas de presión arterial: \_\_\_\_\_ NO
- c) Epilepsia, parálisis, enfermedad mental: \_\_\_\_\_ NO
- d) Enfermedad del bazo, hígado, riñones, páncreas: \_\_\_\_\_ NO
- e) Leucemia, diabetes mellitus, hepatitis B, meningitis: \_\_\_\_\_ NO
- f) Sida: \_\_\_\_\_ NO
- g) Cáncer, tumores malignos: \_\_\_\_\_ NO
- h) Sufre usted alguna incapacidad total o parcial permanente?: \_\_\_\_\_ NO

Tiene conocimiento de padecer alguna enfermedad que no haya sido aludida directamente en este cuestionario?: \_\_\_\_\_ NO

Realiza Usted alguna de las siguientes profesiones y/o actividades peligrosas?:

Andinismo, Buceo, Automovilismo, Motociclismo, Paracaidismo, Parapente, Ala Delta, Ultraligeros, Trabajo con Explosivos, Bombero, Miembro de las Fuerzas Militares, Representante Politico, Escolta, Vigilante, Miembro de la Fiscalia, Minero, Piloto Empleado de Casino, Deportista Profesional, u otras profesiones riesgosas: \_\_\_\_\_ NO

FIRMA DEL PARTICIPE: NELSON ARMANDO VALLEJO VELAS



13006433



Bogotá, 27 de julio de 2022

Señores  
**BBVA COLOMBIA S.A.**  
 Sucursal PARQUE NARIÑO  
 Gerente

REFERENCIA.	TOMADOR AFECTADO RECLAMO CRÉDITO	BBVA COLOMBIA S.A. NELSON ARMANDO VALLEJO cc 13006433 VGDB-26400 00130655009600200459
-------------	---	--

**Respetado(a) Señor(a)**

En atención a la documentación recibida en días anteriores en donde solicita hacer efectivo el amparo de Vida Básico, debido al fallecimiento del asegurado en referencia, hecho ocurrido el 14 de junio de 2022, nos permitimos manifestar lo siguiente:

De acuerdo con la historia clínica aportada por el Hospital San Pedro, encontramos que el señor Nelson Vallejo (Q.E.P.D) tenía antecedentes de hipertensión arterial en tratamiento de acuerdo con historia clínica emitida el 13 de octubre de 2001. Hechos relevantes que no fueron declarados y que motivan la objeción al pago del respectivo seguro.

En efecto, en la declaración de asegurabilidad que se diligencia para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declararon las enfermedades arriba indicadas y, que de haberse reportado seguramente no se hubiese aceptado la expedición del seguro o hubiese quedado aplazada y supeditado a los resultados de los exámenes que la Compañía hubiese realizado, pero como declaró no padecer de ninguna afección o dolencia, se expidió la póliza como un **riesgo normal**.

Ahora bien, la aseguradora en virtud del principio de la buena fe que gobierna el contrato de seguro, no presume que el asegurado esté faltando a la verdad o tratando de engañar cuando diligencia el cuestionario, sino que se confía en que las respuestas consignadas en el mismo, son del todo ciertas. Si posteriormente se determina que el asegurado conociendo un hecho importante relativo a su salud, no declara, se configura la reticencia, que da lugar la objeción del pago del seguro.

Adicionalmente, conviene resaltar que la objeción no se fundamenta en que las enfermedades o hechos causantes de la reclamación tengan alguna relación con la(s) enfermedad(es) padecida(s) y no declarada(s) por el asegurado al momento de tomar el seguro, sino porque de acuerdo con el Artículo 1058 del Código de Comercio el asegurado está obligado a declarar sinceramente todos los hechos o circunstancias relevantes

**BBVA COLOMBIA**  
**NIT 860.003.020-1**

**CERTIFICA**

Que **NELSON ARMANDO VALLEJO VELASQUEZ** q.e.p.d, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 13.006.433 se encontraba vinculado(a) a nuestra entidad a través de un Crédito Hipotecario No. 655-9600200459, el cual presenta un saldo de deuda a la fecha por valor de **\$114.168.458,06**, en donde valor inicial fue por \$120.000.000 desembolsado el día 30 de diciembre de 2014.

Esta certificación se expide a los (23) días del mes (09) de (2022).con destino a quien interese.

"El Estado de cuenta de la obligación que se presenta en este documento es válido únicamente para la fecha indicada en la impresión de esta consulta, por lo que no es un soporte para la cancelación de la obligación en una fecha distinta a la indicada o para aplicación de pagos posteriores a la fecha de impresión de este detalle de deuda"

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'N' followed by a flourish.

**FIRMA AUTORIZADA**  
**OFICINA PARQUE NARIÑO**

**AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN**  
**ABOGADA**  
**ZULLYD37@GMAIL.COM**  
**TEL: 3178958957**

Pasto, 13 de abril de 2023.

**Señores:**

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Delegatura para Funciones Jurisdiccionales

E. S. D.

**Demandante:** - GLADYS AMPARO LOPEZ ARCOS/ C.C. No. 30.719.290  
 - DIANA CAMILA VALLEJO LOPEZ/ C.C. No. 1.086.135.565  
 - ANA CRISTINA VALLEJO LOPEZ/ C.C. No. 27.435.323  
 - DARIO FERNANDO VALLEJO LOPEZ/ C.C. No. 87.574.320

**Demandado:** BANCO BBVA COLOMBIA / Nit. 860.003.020-1  
 BBVA SEGUROS / Nit. 860.003.020-1

**REFERENCIA: Acción de protección del consumidor financiero. Ley 1480 de 2011 y artículo 24 de la Ley 1564 de 2012**

Nosotros: **GLADYS AMPARO LOPEZ ARCOS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 30.719.290 expedida en Sandoná; **DIANA CAMILA VALLEJO LOPEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.066.135.565, expedida en Sandoná; **ANA CRISTINA VALLEJO LOPEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 27.435.323, expedida en Sandoná, **DARIO FERANDO VALLEJO LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 87.574.320, por medio del presente escrito conferimos **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.080.233 expedida en Pasto (N), y tarjeta profesional No. 263.426 del C.S. J., correo electrónico [zullyd37@gmail.com](mailto:zullyd37@gmail.com); para que en adelante ACCION DE PROTECCION DEL CONSUMIR FINANCIERO en contra de reclamación ante la aseguradora **BANCO BBVA COLOMBIA / Nit. 860.003.020-1** y **BBVA SEGUROS / Nit. 860.003.020-1** con ocasión del fallecimiento del señor NELSON ARMANDO VALLEJO VELASQUEZ, reclamo VGDB-26400, crédito 00130655009600200459.

El presente poder se otorga a través de mensaje de datos, tal y como lo establece el artículo art. 5 de la Ley 2213 de 2022 desde el correo electrónico: [dario.vallejo25@gmail.com](mailto:dario.vallejo25@gmail.com) del señor Darío Fernando Vallejo López al correo electrónico de la suscrita: [zullyd37@gmail.com](mailto:zullyd37@gmail.com) el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN**  
**ABOGADA**  
**ZULLYD57@GMAIL.COM**  
**TEL: 3178938937**

Sirvase reconocer personería jurídica para tales fines a la abogada AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN, quien queda facultado para conciliar, desistir, recibir, hacer solicitudes de información y documentos y demás facultades inherentes para lograr el fin encomendado.

Cordialmente,

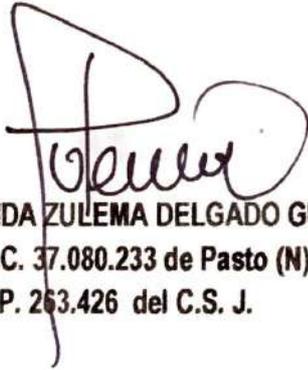
*Gladys Amparo Lopez Arcos*  
**GLADYS AMPARO LOPEZ ARCOS**  
**C. C. 30.719.290**

*Diana Camila Vallejo Lopez*  
**DIANA CAMILA VALLEJO LOPEZ**  
**C. C. 1.086.135.065**

*Ana Cristina Vallejo Lopez*  
**ANA CRISTINA VALLEJO LOPEZ**  
**C. C. 27.435.323**

*Dario Ferando Vallejo Lopez*  
**DARIO FERANDO VALLEJO LOPEZ**  
**C. C. 87574220**

ACEPTO:

  
**AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN**  
**C.C. 37.080.233 de Pasto (N)**  
**T.P. 263.426 del C.S. J.**